

EL ASALTO FINAL A LA UNIVERSIDAD VENEZOLANA



DECRETO 2.400

06 de febrero de 1998

RAFAEL CALDERA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

n ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 7 y 8 Ley Orgánica de la Administración Central, **CONSIDERANDO** Que debido a las transformaciones

Que debido a las transformaciones de la naturaleza y funciones de las sociedades modernas, y en particular de los factores de producción, se hace necesario generar cambios en la ciencia, la tecnología y la formación de recursos

humanos que hagan posible una sociedad del conocimiento como condición de sobrevivencia en el mundo actual,

CONSIDERANDO

Que los procesos de transformación más exitosos del mundo contemporáneo se han llevado a cabo en aquellos páises que han asumido la formulación y ejecución de políticas públicas, explicitamente orientadas a la inversión en capital humano y que han reconocido la prioridad que tienen la reestructuración y racionalización de la inversión en educación.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, cumpliendo su deber de hacer todo lo que esté a su alcance para que se produzca la reestructuración del Sistema de Educación Superior, ha formulado la política denominada el Nuevo Trato, con el fin de que las Universidades y demás Institutos del Sistema cumplan a cabalidad sus altos objetivos.

DECRETO

ARTÍCULO 1 : Se crea la Comisión Nacional de Desarrollo de la Educación Superior, la cual tendrá a su cargo la promoción de actividades que propendan a la elevación de la calidad académica de las universidades y demás instituciones de Educación Superior y, particularmente, la administración, control y supervisión de todos aquellos mecanismos y fondos que cree el Ejecutivo para estos fines.

ARTÍCULO 2 : Esta Comisión estará integrada por siete (7) miembros con sus respectivos suplentes así: El Presidente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), quien la presidirá,



y tendrá como suplente al Vice-Presidente del mismo Consejo; el Presidente de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO), quien tendrá como suplente al Vice-Presidente de Apariciones de la misma Fundación; los cinco (5) miembros restantes y sus respectivos suplentes, serán designados por resolución del Ministro de Educación.

ARTÍCULO 3: La Comisión Nacional de Desarrollo de la Educación Superior tendrá como cometido generales los siguientes:

- 1) Proceder, de acuerdo con el Ministerio de Educación, a cumplir en la medida de las posibilidades financieras que el Ejecutivo nacional disponga para estos fines, con todos aquellos objetivos de reestructuración institucional del Sistema de Educación Superior y del Sistema de Ciencia, Tecnología y Recursos Humanos contenidos en el Nuevo Trato, para la consecución de una sociedad del conocimiento y para la inversión en capital humano.
- 2) Establecer los lineamientos generales y particulares necesarios para la creación de un Sistema nacional de Evaluación del desarrollo académico, así como cualquier otro instrumento relacionado con los

objetivos de esta Comisión.

3) Establecer las normas, resoluciones, instrucciones y reglamentos necesarios para el recto cumplimiento de los objetivos institucionales que persigue esta Comisión.

ARTÍCULO 4: Para la condicción de los asuntos ordinarios la Comisión Nacional de Desarrollo de la Educación Superior tendrá una unidad administrativa, constituida por una Secretaria Ejecutiva y personal de apoyo.

ARTÍCULO 5 : El Ministro de Educación queda encargado de la ejecución del presente Derecho.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Año 187 de la Independencia y 138 de la Federación.

RAFAEL CALDERA

Refrendado El Ministro de Educación

Antonio Luis Cardenas